



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 03 de noviembre de 2023

OFICIO N° 01135-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP

Sra.

MERLITA MELINA BURGOS QUIÑONES

DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA Y SUPERIOR
TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA

Presente.-

Asunto: SOLICITUD DE OPINIÓN SOBRE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE
PAGO A DOCENTES CON RESPECTO AL DESARROLLO DEL
PROCESO DE ADMISIÓN EN LOS IESTP PÚBLICOS.

Referencia: a) Oficio N° 01637-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA
b) Oficio N° 06231-2023-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OGESUP
c) Oficio N° 01592-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA
(E-SINAD DIGESUTPA2023-INT-0308700)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y en relación al documento a) de la referencia, mediante el cual su despacho solicita a esta Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) emitir opinión respecto a la información remitida por la Dirección Regional de Lima Metropolitana - DRELM a la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) mediante el documento b) de la referencia, en torno al marco legal y técnico para el pago a docentes para el desarrollo del proceso de admisión en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IEST) Públicos.

Al respecto, se debe indicar que, el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación (MINEDU)¹, establece que la UPP dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE), es responsable de conducir los procesos de planeamiento y presupuesto del Ministerio de Educación; así como, coordinar con las entidades del sector los procesos que correspondan, en el ámbito de su competencia.

En ese sentido, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público no corresponde a esta Unidad emitir opinión sobre el marco legal y técnico para el pago a docentes para el desarrollo del proceso de admisión en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IEST) Públicos; dado que el pago es regulado de manera específica por las normas del sistema nacional de tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público, conforme lo dispone el artículo 17 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01.

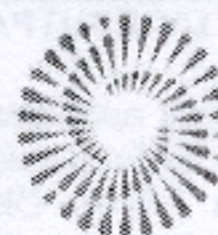
Sin perjuicio de ello, se debe mencionar que el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas, conforme lo dispone el

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: DIGESUTPA2023-INT-0308700 CLAVE: 44B2F7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1440; asimismo, el artículo 3 establece el ámbito de aplicación de dicha norma².

Asimismo, el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2023, establece la prohibición a las entidades del Sector Público, entre otras, del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

En ese sentido, de las disposiciones antes citadas se puede señalar que las entidades del Gobierno Nacional, entre las que se encuentran comprendidas las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: M. de Educación se encuentran prohibidas de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Adicionalmente, corresponde indicar que los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior perciben sus remuneraciones y otros ingresos en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; los mismos que son registrados en el AIRHSP en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público"; entre los que no se identifica un ingreso vinculado al pago de docentes con respecto al desarrollo del proceso de admisión en los IEST Públicos.

Finalmente, con relación al financiamiento con los recursos por la fuente de financiamiento -Recursos Directamente Recaudados (RDR), el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone que, constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos señalados en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo; y mediante Decreto Supremo N° 043-2022-EF, se dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, en cuyos artículos 2 y 3 se establece lo siguiente:

² Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes Entidades del Sector Público:

1. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
2. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Contraloría General de la República.
3. Universidades Públicas.
4. Gobiernos Regionales.
5. Gobiernos Locales.
6. Organismos públicos de los Gobiernos Regionales.
7. Organismos públicos de los Gobiernos Locales.
8. Las empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Fondo Nacional de Financiamiento de la actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y sus empresas y el Seguro Social de Salud (EsSALUD), en este último caso solo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente el Decreto Legislativo.
9. Otras Entidades Públicas establecidas en normas con rango de Ley.

3.2 Para efectos del Decreto Legislativo, las Entidades Públicas se clasifican de acuerdo al nivel de gobierno, conforme a lo siguiente:

1. **Gobierno Nacional:** Las referidas en los incisos 1, 2 y 3 del párrafo 3.1.
2. **Gobierno Regional:** Las Entidades Públicas comprendidas en los incisos 4 y 6 del párrafo 3.1.
3. **Gobierno Local:** Las Entidades Públicas comprendidas en los incisos 5 y 7 del párrafo 3.1

EXPEDIENTE: DIGESUTPA2023-INT-0308700 CLAVE: 44B2F7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

"(...)

Artículo 2. Alcance

Están comprendidas en el alcance del presente Decreto Supremo: - Las entidades que forman parte del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. - Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Contraloría General de la República.

Artículo 3. De los Recursos que forman parte del Tesoro Público a partir del Año Fiscal 2023

Son recursos del Tesoro Público los provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden a partir del Año Fiscal 2023 las entidades comprendidas en el alcance señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, (...)"

En dicho marco legal, se verifica que las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: M. de Educación se encuentran dentro del alcance de las disposiciones establecidas en las normas precedentes, entre ellas el Decreto Supremo N° 043-2022-EF.

Por otro lado, se precisa que el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, establece los créditos presupuestarios se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas, conforme a lo dispuesto en el referido Decreto Legislativo.

Finalmente se debe considerar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la citada ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Correspondiendo al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

ROSA STEPHANY CALDERÓN CAMPUSANO
Jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto



Firmado digitalmente por:
CALDERON CAMPUSANO Rosa
Stephany FAU 20131370988 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 14:53:46-0500

EXPEDIENTE: DIGESUTPA2023-INT-0308700 CLAVE: 44B2F7

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

